



## SENTENCIA DEFINITIVA

H.H. Cuautla, Morelos, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**V I S T O S** para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** en el debate de juicio oral número **JOC/053/2021**, instruido en contra de **\*\*\*\*\***, a quien se le acusó por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 106, 108 en relación al diverso 126 fracción II inciso a) y b) concatenados con los numerales 17 y 67 del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de **\*\*\*\*\***;

Ante este tribunal, el acusado dijo llamarse:

**\*\*\*\*\***, quien refirió como datos generales: ser originario del Estado de Puebla, de **\*\*\*\*\*** años de edad, con fecha de nacimiento el **\*\*\*\*\*** del 1975, ocupación **\*\*\*\*\***, estado civil **\*\*\*\*\***, sin **\*\*\*\*\*** ya que no sabe leer ni escribir, con domicilio en Calle **\*\*\*\*\***, Totolapan, Morelos.

Acusado que la Juez de control dejó a disposición de este Tribunal de Juicio Oral, bajo la medida cautelar de **prisión preventiva**, que le fue impuesta desde el día seis de septiembre del dos mil veinte; detenido materialmente tres de ese mismo mes y año;

### RESULTANDO:

1.- El día veintinueve de julio del dos mil veintiuno, se dictó **auto de apertura a juicio oral**, por el Juez de Control, mismo que fue remitido al Juez Presidente en el que se designa a los Licenciados **JOB LÓPEZ MALDONADO, NANCCY AGUILAR TOVAR Y ALMA PATRICIA SALAS RUÍZ**, en su calidad de Juez presidente, redactor y tercero integrante, respectivamente.

2.- Se radicó el JUICIO ORAL, siendo registrado con el número JOC/053/2021, derivado de la causa penal

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JCC/602/2020, instruida en contra del acusado anteriormente aludido; señalándose diez horas del día veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, para que tuviera verificativo la **AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL** que nos ocupa; audiencia que fue debidamente preparada, dando inicio el día antes indicado.

**3.-** El día dieciséis de noviembre de la presente anualidad, se dictó por unanimidad **FALLO ABSOLUTORIO** a favor del acusado \*\*\*\*\*, señalándose las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre del año en curso para que tuviera verificativo la audiencia de explicación de sentencia misma que se da al tenor siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O :**

**I.-** Este Tribunal de Juicio Oral, es competente para dictar la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos **1, 2, 12, 16 y 67** del Código Nacional de Procedimientos Penales; y los artículos 66 bis, 67 y 69 ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II.-** En el presente asunto la víctima es \*\*\*\*\*, con datos reservados

**III.-** En la acusación el agente del Ministerio Público señala la calificación jurídica de homicidio calificado, empero, este tribunal atendiendo a los alegatos de clausura donde señaló la calificación jurídica del homicidio calificado en grado de tentativa, establecido en los artículos 1063, 108 en relación con el 126 fracción II incisos a) y b), concatenados con los artículos 17 y 67 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, de ahí que el estudio se realizará bajo dicha calificación jurídica.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTI

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV.- La acusación penal deducida por el Agente del Ministerio Público, según consta en el auto de apertura de este juicio oral, se funda en los siguientes hechos:

“ Que el día 3 de septiembre del año 2020, aproximadamente a las 21:45 horas, usted acusado \*\*\*\*\* se encontraba en compañía de sus tres coautores de sexo masculino sobre la Calle \*\*\*\*\* , esquina con \*\*\*\*\* Morelos, en compañía de la víctima \*\*\*\*\* , por lo cual es que comienzan a discutir entre usted, la víctimas y sus coautores con los puños y patadas y usted acusado \*\*\*\*\* tenía un machete en la mano derecha, por lo cual es que lo empieza a agredir macheteándolo en la cabeza y en el rostro, al mismo tiempo que sus coautores lo seguían golpeando diciéndole que lo dejaran muerto, que no lo dejaría vivo, ocasionándole las lesiones consistentes en una herida cortante lineal de 7 centímetros de longitud en la región frontal, una herida cortante lineal irregular de 8 centímetros de longitud en la región frontal y nasal, una herida cortante lineal irregular de 4 centímetros de longitud en la región supra orbitaria derecha, dos heridas cortantes lineales irregulares, la primera de un centímetro de longitud y la segunda de 2 cm de longitud, ambas localizadas en la región frontal, un edema y equimosis roja violácea bpalpebral sin apertura en el ojo derecho, escoriaciones rojas e irregulares de 30 x 25 mm en la región mejilla izquierda, una excoriación roja irregular de 3 x 1 cm en la región inferior de lado del labio inferior derecho, una excoriación roja irregular de 5 x 4 cm en la cara posteriores del codo derecho, una equimosis roja violácea irregular de 60 x 35 cm que abarca la zona escapular infra escapular hasta la cara externa del tercio proximal medio del antebrazo derecho, y una equimosis roja irregular de 23 x 13 cm, en la región lumbar derecha, provocándole a la víctima lesiones que tardan en sanar más de 15 días y menos de 30 días, motivo por el cual momentos después de ser asegurado, es puesto a disposición ante la Representación Social..” (sic.)

Hechos a los que el agente del ministerio público otorgó la calificación jurídica de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 106, 108 en relación al diverso 126 fracción II inciso a) y b), concatenados con los numerales 17 y 67 del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de \*\*\*\*\* , y considero que el acusado, ejecutó dicha conducta a título de coautor material desplegando su conducta de manera dolosa y de manera instantánea ello en términos de los artículos 14 y 16 fracción I, 18 fracción I todos del código punitivo en vigor, por lo que solicitó se le

aplicará una pena privativa de libertad de **CUARENTA Y SEIS AÑOS, SEIS MESES Y SEIS DÍAS DE PRISIÓN**, así como la imposición de la **MULTA** equivalente a UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÍAS MULTA, y se le condenara a la **REPARACIÓN DEL DAÑO**.

**IV.-** La Fiscal especial en su **alegato de apertura** argumentó:

“Honorable Tribunal la justicia simulada no es justicia, esta representación social acreditará más allá de toda duda razonable que el acusado aquí presente \*\*\*\*\* la plena participación respecto al delito que cometió en agravio de la víctima \*\*\*\*\* por el delito de homicidio en grado de tentativa, ilícito previsto y sancionado en el artículo 106 en relación con el 126 fracción II inciso a) y b) del Código Penal vigente en el Estados, toda vez que esta representación social traerá a desfilar los testigos que acreditarán su plena participación empezando con los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , los culés nos van a venir a mencionar la situación vivida en su informe policial homologado así como los testigo \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , personas que se encontraban presentes en el lugar del hecho cuando el acusado aquí presente le ocasionaban lesiones a la víctima, asimismo se acreditará científicamente con el desfile de \*\*\*\*\* , el cual nos va a referir las lesiones que presentaba la víctima en su momento, por lo cual esta representación social acreditará la plena participación del acusado aquí presente.”

En su **alegato de clausura**, la Representación Social concluye que:

“Honorable Tribunal esta representación social, acreditó más allá de toda duda razonable que efectivamente el acusado aquí presente cometió el delito de homicidio calificado en grado de tentativa, toda vez con el desfile probatorio que llevo a cabo esta representación primeramente con los agentes aprehensores Andrés Zamora Cervantes y Francisco Pérez López los cuales vinieron a decirnos como fue el tiempo, modo y lugar en el hecho que cometió el acusado, nombrándonos también que inclusive que hubo un tercer testigo en el lugar el cual los ubicó proporcionándole los datos que se encontraba cometiendo ese hecho, por lo cual los agentes aprehensores llegan al lugar pero antes aseguran al acusado con las características que le habían proporcionado uno de los testigos, al llegar al lugar es que los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* nuevamente los vuelve a señalar como la persona que momentos antes lo había ocasionado las lesiones con el machete que incluso por el momento de que acercara su cuñado \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* es por ello que el imputado y sus coautores se echaron a correr y momentos después lo asegura, independientemente de que la víctima vino a referir que no recordaba que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

solamente sintió un golpe por lo cual no es lógico con lo que vino a plasmar el perito Víctor Legisima Asunción en medicina legal el cual refirió que al momento de ir a verificar la persona se encontraba subconsciente y consciente al otro día y que eran varias lesiones y que no era un golpe como lo refiriere y es gracias a los agentes aprehensores como los dos testigo presenciales en el lugar no estamos hablando de otro delito, por lo cual solicitó que al momento de resolver tenga una sentencia condenatoria en contra del acusado aquí presente.”

Por su parte la **asesora jurídica** oficial expreso los siguientes alegatos de apertura:

“Cuando sale a relucir el instinto salvaje del hombre bajo la furia ciega la razón y no miden consecuencias, surge la barbarie por tan solo una discusión y no tan solo basto un machete sino también la participación de tres coautores en codominio funcional a base de golpes y patadas sometieron a mi representado, la víctima \*\*\*\*\* que el día de los hechos en el municipio de Totolapan, siendo este el 3 de septiembre del 2020, aproximadamente a las 21:45 horas en la calle \*\*\*\*\* esquina \*\*\*\*\* , es pues que surgen esos hechos, cuando el arquitecto del universo nos ha dado una gran virtud que es la comunicación y pudiendo llegar a la concertación y al dialogo poder dirimir toda clase de diferencias, honorable tribunal, la representación social acreditará más allá su teoría del caso que precisamente en el delito que nos ocupa homicidio calificado en grado de tentativa el cual propiamente en la corporeidad directamente mi representado lo vivió y también asimismo todo esto será acreditado con el desfile de peritos especialmente el médico el cual precisamente hablará de las lesiones que le generaron el día de los hechos que aconteció, por tanto de manera respetuosa a este honorable Tribunal se le pide una sentencia condenatoria y la reparación del daño.”

En su **alegato de clausura** la asesora expuso:

“No obstante de que la víctima directa no se diera cuenta de quien lo lesiono mi representado el C. \*\*\*\*\* el día 3 de septiembre del 2020, siendo las 21:45 horas efectivamente en el poblado en que ocupa la calle \*\*\*\*\* , esquina Avenida \*\*\*\*\* en compañía precisamente en cuanto él iba caminando en su corporeidad recibiera el delito de homicidio calificado en grado de tentativa, muy a pesar de que en forma objetiva no recuerda ante este Honorable Tribunal vino a informar que efectivamente vino a recobrar el sentido ya estando hospitalizado, más sin embargo, de forma objetiva y directa de las personas en el desfile de testigos pudieron percibir con sus sentidos este honorable tribuna que efectivamente tanto su cuñado como al igual un vecino que a preguntas de la defensa particular le hiciera que él vivía a la vuelta, más sin embargo le dijo que no que enfrente de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

donde pasaron los hechos se da cuenta este honorable tribunal que efectivamente mi representado si recibió dicho delito, por tanto la teoría del caso fue propiamente confirmada por parte de la representación social en resumen se les pide de manera respetuosa a este honorable tribunal una sentencia condenatoria y la reparación del daño para mi representado."

Por su parte, la defensa particular del acusado en su **alegato de apertura** sostuvo:

"Esta defensa lograra desvirtuar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pretende acreditar con su acusación el agente del ministerio Público, esto a través de la preguntas que hará valer esta defensa la réplica que tenga a bien conceder y por consiguiente se tendrá una sentencia de absolución."

En su **alegato de cierre**, la defensa del acusado, en síntesis, externó:

"Se prometió al inicio del presente juicio que iba a existir deficiencia probatoria, lo es así su señoría en virtud de que de acuerdo con el desfile probatorio que pretendía acreditar la fiscalía pues no acreditó más allá de toda duda razonable pues que efectivamente en la fecha en la cual arguye la fiscalía en su acusación hayan ocurrido los hechos así como lo refiere, si bien es cierto tenemos la declaración de la víctima el señor \*\*\*\*\*, sin embargo este no recuerda nada, no vio nada, ni siquiera se percató de como ocurrieron los hechos, esto resulta ilógico pues si tu vas caminando en un lugar así como lo refiere el testigo \*\*\*\*\* que había luz es para que se hubiera percatado de quién fue de quién en este caso le pudo provocar la lesión, aunado a ello, toda vez tenemos en contra el testimonio de \*\*\*\*\*, el cual nos vino a establecer que vio de manera directa, sin embargo no existe otro medio de prueba ya que es un testigo singular, perdón único ni siquiera se apreció ni siquiera hay laguna prueba que pudiera robustecer la declaración como lo es un dictamen en criminalística de campo para verificar si había sangre en el lugar de hecho, para ver si ocurrió el hecho, esto aunado a lo que refiere el propio doctor el medico legista que fue a verificar las lesiones que presentaba a preguntas de esta defensa se estableció que son lesiones que tardan en sanar más de quince y menos de treinta días, en este caso una lesión con un machete pues obviamente pueden provocar la muerte, sin embargo no ocurrió así porque no se pudo establecer que efectivamente haya sido provocado con este objeto, ante tal circunstancia no se pudo soportar una sentencia en base a esta declaración de este testigo que supuestamente verificó el hecho cuando no existió o otros medio de prueba que pudiesen establecer que ocurrieron tal y como ocurrió el mismo."

**V.-** Atendiendo a los hechos de la acusación, en cuya



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

clasificación jurídica la Fiscalía estima que se materializó en el mundo fáctico, la conducta típica, antijurídica y culpable, de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado por los numerales **106, 108** en relación con el diverso ordinal **126 fracción II, inciso a) y b)**, concatenado con los numerales **17 y 67** del Código Penal en vigor, y en el que atribuye responsabilidad al acusado en calidad de coautor material de conformidad con lo establecido por el arábigo 18, fracción I del ordenamiento legal citado.

Al efecto en el debate de juicio oral las partes desahogaron las siguientes pruebas:

**1.- Testimonial** a cargo de **\*\*\*\*\***, proporcionando sus datos generales de manera reservada; sin parentesco con el acusado, quien al ser interrogada por la fiscalía respondió:

**1.- ¿A qué te dedicas?** Soy policía municipal. **2.- ¿En dónde?** Totolapan. **3.- ¿Cuánto tiempo tienes trabajando como policía?** Doce años. **4.- ¿Sabes el motivo por el cual te encuentras aquí?** Para comparecer. **5. ¿Comparecer para qué?** Como testigo. **6.- ¿Testigo de qué?** De una detención. **7.- ¿Me puedes proporcionar datos de esa detención?** Qué tipo de datos mi narrativa. **8. La narrativa.** Yo me encontraba en Barrio **\*\*\*\*\*** y reportan vía radio una riña en capilla de **\*\*\*\*\*** a lo cual yo me avoco e indican que son cuatro masculinos a lo cual yo me dirijo hacia la capilla, por la calle la cascada así visualizó cuatro personas, al notar la presencia de la patrulla se dan a la fuga y se logra la detención de una persona, a lo cual llegan las personas y hacen el señalamiento a lo cual yo como oficial pido que hagan un acta de entrevista ya que no estuve en el área que sucedió el suceso. **9.- ¿Qué día fue?** No recuerdo fue hace un año. **10.- ¿No lo recuerdas?** No. **11.- Señor \*\*\*\*\* ¿Qué le haría recordar esa fecha?** Hace unos momentos nos referiste de una narrativa. Sí. **12.- ¿En esa narrativa pusiste la fecha?** Sí. **13.- Si yo le muestro esa narrativa ¿lo recordaría?** Sí. **EJERCICIO DE REFRESCAMIENTO DE MEMORIA.** **14.- De lo que me acabas de mencionar respecto a tu narrativa ¿Qué día fue el hecho?** Fue el 03 de septiembre del 2020. **15.- ¿Qué más recuerdas de tu narrativa?** Pues ya de ahí nos trasladamos a la Fiscalía se hizo el papeleo y nos trasladamos a la Fiscalía. **16.- Tú hace unos momentos referiste que llegaste al lugar y que habían señalado dos personas a la persona que detuviste ese día ¿Qué te manifestaron esas dos personas?** Que esa persona había participado en ese hecho.

**17.- ¿Qué hecho?** Había agredido a una persona en la capilla de \*\*\*\*\*. **18.- Después de que te lo señalaron ¿Qué que lo que hiciste?** Fui a trasladarlo, a certificarlo, leerle sus derechos y ya trasladarlo. **19.- ¿Tú lo aseguraste?** Sí. **20.- ¿Me podría señalar a la persona que aseguraste ese día que tu mencionas?** Ahí está. **21.- ¿Dónde está?** Sí ahí está de amarillo.

En interrogatorio del Asesor se obtuvo:

**1.- A la persona que refiere usted que detuvo ¿ese día cómo estaba vestido?** Chamarra de mezclilla, pantalón de mezclilla azul, una playera tipo polo con rayas azules. **2.- De lo que usted refiere ¿recuerda usted el momento de la detención?** Eran como las 9:30 horas. **3.- Posterior al llevarlo a la representación social.** A las 10 horas pasado meridiano, o sea diez de la noche. **4.- ¿Recuerda el nombre de las personas que hicieron el señalamiento?** No recuerdo el nombre. **5.- Usted refirió que habían sido dos personas ¿no le proporcionaron su nombre?** Sí.

En contrainterrogatorio la defensa particular extrajo:

**1.- ¿Cuánto tiempo lleva usted trabajando para la institución?** 12 años. **2.- Siempre que usted le dan o le proporcionan algunos datos debe realizar una entrevista ¿cierto?** Sí. **3.- Pero no la realizó ¿cierto?** Si, la entrevista si se realizó. **4. ¿Nunca la plasmó en su oficio de puesta a disposición?** Sí, se plasmó. **5.- Nunca proporcionó ni los nombres de las personas que le realizó la entrevista ¿cierto?** Sí. **6.- Usted no los proporciono ¿cierto?** En donde no los proporcione. **7.- En su oficio de puesta a disposición.** Sí están plasmados. **8.- Entonces ¿Quién recabó esta entrevista?** La recabó es como trabajamos en coordinación la recabó mi compañero Ely Martínez. **9.- ¿Entonces no le consta a usted?** No, me consta a mí, como trabajamos en coordinación él hizo la acta de entrevista. **10.- ¿Entonces no la realizó usted?** No, yo no la realice.

Finalmente, en re interrogatorio la Fiscalía obtuvo las siguientes respuestas.

**1.- En la puesta a disposición si plasmaste las entrevista que se le hicieron en su momento por tu compañero ¿cierto?** Sí. **2.- ¿Recuerdas lo que se plasmó en esa narrativa respecto a lo que manifestaron las personas que te señalaron al acusado?** Bueno en la narrativa menciona que ellos fueron testigos que vieron a esa persona que participó en los hechos.

En su re interrogatorio el asesor jurídico extrajo:

**1.- A lo que usted acaba de referir oficial Andrés que esa persona participó en los hechos ¿a qué persona se refiere?** A la persona que está ahí enfrente. **2.- ¿Recuerda el nombre**





**de quién se lo informó a usted?** No recuerdo el nombre de los testigos, ya que yo no recabe el acta de entrevista.

**2.- Testimonial a cargo de FRANCISCO PÉREZ LÓPEZ,**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

quien proporcionó sus datos generales de manera reservada, sin parentesco con el acusado, quien al ser interrogado por la fiscalía respondió:

**1.- ¿A qué te dedicas?** Soy empleado. **2.- ¿Empleado de qué?** De Seguridad Pública. **3.- ¿De dónde?** De Totolapan. **4.- ¿Cuánto tiempo tienes?** Llevo un año tres meses. **5.- ¿Sabes el motivo por el cual te encuentras aquí?** Sí, porque se hizo una puesta a disposición. **6.- ¿Me podrías platicar sobre esa puesta a disposición?** La puesta a disposición fue con motivo de que andábamos patrullando mi compañero y yo Andrés Zamora Cervantes, en esa ocasión por vía radio piden auxilio de una persona que lo estaban agrediendo entonces nos acercamos y entonces habían dicho que eran cuatro personas las que habían agredido a una persona de sexo masculino, entonces nos dieron la vestimenta de cómo eran, dos de ellas eran de complexión mediana y dos robusta, entonces al vernos nos dijeron que habían ido sobre la Colonia \*\*\*\*\* con dirección a \*\*\*\*\*, entonces nos fuimos hacer la búsqueda y en esa ocasión vimos a las cuatro personas que iban caminando, al ver la unidad se echaron a correr y uno de los cuatro se detuvo, lo cual las personas que vieron nos señalaron que uno de ellos era el culpable. **7.- ¿Recuerdas la fecha de tu narrativa?** El 3 de septiembre del 2020. **8.- ¿Cuántas personas dices que señalaron?** Dos los testigos y sus nombres y uno que no dijo dar su nombre. **9.- ¿Tres personas?** Sí. **10.- ¿Recuerdas los nombres de esas dos personas?** No, ya no lo recuerdo. **11.- ¿Qué te haría recordarlo?** Me parece que se llama \*\*\*\*\* y el otro no recuerdo. **12.- ¿Qué te haría recordarlo?** Checarlo otra vez la narrativa. **EJERCICIO DE REFRESCAMIENTO DE MEMORIA. 13.- ¿Qué documento es este?** Es la puesta. **14.- ¿Contiene tu firma?** Sí. **15.- ¿Esta es la puesta que acabas de mencionar?** Sí. **15.- ¿Me podrías decir los nombres de las personas que te señalaron en ese momento a quien detuvieron?** Sí, \*\*\*\*\* y el otro es \*\*\*\*\*. **16.- ¿El primero de ellos con qué nombres?** \*\*\*\*\*. **17.- ¿Y el segundo?** \*\*\*\*\*. **18.- ¿Qué más me puedes decir de tu narrativa?** Que los señalaron al momento de la detención lo señalaron los dos testigos su nombre y el otro testigo no quiso dar nombre se reservó sus datos no quiso dar ningún dato más que las otras personas sí, nombre completo, dirección y edad. **19.- ¿Qué te manifestaron?** Que esos dos testigos que nos señalaron a la persona que había agredido al señor \*\*\*\*\* que era uno de los culpables que lo había agredido. **20.- ¿Con qué lo había agredido?** Con un machete. **21.- ¿Me podrías señalar a la persona que aseguraste ese día?** Sí, es el que está sentado ahí.

En interrogatorio el asesor jurídico extrajo:

1.- **Oficial Francisco acaba de referir a este honorable Tribunal que una de las personas que le informo fue \*\*\*\*\* ¿recuerda usted su segundo apellido?** No, no lo recuerdo bien. 2.- **¿Qué le haría recordar?** Ver toda la puesta otra vez. **EJERCICIO DE REFRESCAMIENTO DE MEMORIA.** 3.- **¿Es el documento lo reconoce usted?** Sí. 4.- **¿Podría informar el segundo apellido?** \*\*\*\*\*. 5.- **Por cuanto a la segunda persona ¿recuerda usted el segundo apellido?** \*\*\*\*\*. 6.- **Dijo usted ¿cuál es el nombre completo de Galicia?** Lo puedo volver a checar. **EJERCICIO DE REFRESCAMIENTO DE MEMORIA.** 7.- **Oficial ¿Cuál es el segundo apellido?** \*\*\*\*\*.

En contrainterrogatorio la Defensa particular obtuvo las siguientes respuestas:

1.- **Señor Francisco usted nos acaba de referir algunos nombres quienes fueron las personas que estuvieron presentes en los hechos ¿cierto?** Sí. 2.- **Pero esos nombres y esa narrativa usted no recabo ninguna entrevistas ¿cierto?** Las entrevistas. 3.- **¿Usted las hizo sí o no?** No. 4.- **Usted no le constan los hechos ¿cierto?** Nada más fue el señalamiento. 5.- **¿No le constan porque las hizo otra persona cierto?** Sí.

3.- **Testimonial** a cargo de \*\*\*\*\* , proporcionando sus datos generales de manera reservada; sin parentesco con el acusado, quien al ser interrogada por la fiscalía respondió:

1.- **Señor \*\*\*\*\* ¿sabe el motivo por el cual se encuentra aquí?** Sí. 2.- **¿Por qué?** Por el acusado. 3.- **¿Qué hizo el acusado?** Realmente este pues yo no sé nada, a mí me golpearon yo cuando reaccione estaba en el hospital, yo no supe nada más, es así como sucedieron las cosas, yo no sé si me pegaron o él fue no sé nada. 4.- **¿No recuerdas nada?** No, yo cuando desperté estaba en el constituyentes. 5.- **¿Pero si ubicas al acusado?** Sí, lo ubico. 6.- **¿Por qué lo ubicas?** Llegan a trabajar al pueblo. 7.- **¿Qué recuerdas de esa fecha?** Yo solamente le explico cómo fueron yo venía caminando al dar la vuelta en un esquina me golpearon y automáticamente yo pierdo el conocimiento y ya no supe nada.

En interrogatorio del asesor jurídico se extrajo:

1.- **Recuerda usted la fecha de los hechos?** La verdad no señor, no lo recuerdo. 2.- **¿Qué lo haría recordar?** Pues nada más recuerdo que se acercaban las fiestas patrias. 3.- **¿Usted lo dijo ante alguna autoridad?** No. 4.- **¿Recuerda señor César en qué lugar ocurrieron los hechos?** Pues si recuerdo porque me dijeron. 5.- **¿Quién le dijo a usted?** Mis familiares. 6.- **¿Qué le dijeron sus familiares?** Que ahí fue donde me habían



pegado nada más. **7.- ¿No le dijo quién le pego?** No, pues no me dijeron.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**4.- Testimonial** a cargo de \*\*\*\*\* , contar con la

edad de \*\*\*\*\* años, originario de \*\*\*\*\* , con domicilio

\*\*\*\*\* , estado civil \*\*\*\*\* , ocupación \*\*\*\*\* , grado

de instrucción \*\*\*\*\* ; sin parentesco con el acusado,

quien al ser interrogada por la fiscalía respondió:

**1.- ¿Sabe el motivo por el cual se encuentra aquí?** Sí, porque hubo una agresión en contra de una persona de mi municipio. **2.- ¿Qué día fue eso?** Eso fue el 3 de septiembre del 2020. **3.-¿Qué sucedió?** Hubo una riña entre un vecino y cuatro personas que lo agredieron. **4.- ¿Recuerdas el nombre de tu vecino?** \*\*\*\*\* . **5.- ¿Qué fue lo que le paso a él?** Tuvo lesiones en el cuerpo, lo apuñalaron, lo machetearon, le pegaron. **6.- ¿Recuerdas qué persona fue quien se lo cometiÓ?** La verdad no se su nombre exactamente solo sé que se llama \*\*\*\*\* . **7.- Si lo tuvieras enfrente ¿ lo podrías señalar?** Sí. **8.- ¿Dónde está?** Esta ahí de amarillo. **9.- ¿Qué fue lo que hizo ese día 3 de septiembre del 2020?** Le pego con un machete. **10.- ¿A tu vecino?** A mi vecino. **11.- ¿Qué más recuerdo?** Que lo golpeaban y sus amigos le decían que lo asesinará. **12.- ¿Recuerda en qué lugar fe ese hecho?** A un costado de la capilla de \*\*\*\*\* , del Barrio de \*\*\*\*\* . **13.- ¿Eso que nos estas refiriendo lo manifestaste ante alguna autoridad?** Sí. **14.- ¿A quién?** A los de la policía del municipio. **15.- ¿Qué más recuerdas?** Que junto con otra persona de nombre Ramiro le gritamos que lo dejaran libre, que lo dejaran porque ya lo estaban porque él ya estaba tirado en el suelo ya prácticamente mal.

En interrogatorio el Asesor Jurídico Oficial cuestiono:

**1.- Usted refiere que conoció a la persona que golpeaban de nombre \*\*\*\*\* ¿Por qué conoce usted a \*\*\*\*\*?** Porque es una persona que llegó a vivir al pueblo a trabajar. **2.- ¿En qué trabaja Javier?** En el campo. **3.- ¿Recuerda usted ese día de los hechos del 3 de septiembre del 2020 refiere usted que cerca de la capilla a un costado sabe el nombre de las calles que pasaron los hechos?** La calle es entre \*\*\*\*\* y la Avenida \*\*\*\*\* . **4.- ¿Recuerda usted la hora que sucedieron esos hechos?** Sí, más o menos entre nueve y media y diez de la noche. **5.- ¿Recuerda usted ese día en especial cómo estaba vestido \*\*\*\*\*?** No, la verdad no, porque era noche, pero llevaba una gorra, una playera y chamarra. **6.- ¿Usted señor \*\*\*\*\* sabe con qué lesiono a la víctima?** Sí con un machete. **7.- ¿De las otras tres personas que refiere usted que golpeaban a la víctima conoce sus nombres?** No.

En su conainterrogatorio la Defensa particular obtuvo las siguientes respuestas:

**1.- ¿Eso que nos acaba de decir lo sabe porque se lo acaban de decir antes de entrar audiencia verdad? No. 2.- ¿No? No. 3.-¿Dónde estaba usted el día de los hechos? Afuera de mi casa. 4.-¿Dónde vives tú? En la avenida \*\*\*\*\*. 5.- Era de noche ¿cierto? Sí. 6.- No había luz artificial es decir focos. Focos sí. 7.- Pero no se percató bien de las personas puesto que nos acaba de decir que no sabe el nombre de las otras tres personas ¿verdad? Lo que pasa es que las otras personas no las conozco. 8.- Entonces usted refiere que reconoció a la persona que encuentra a mi lado y esto lo sabe porque así lo dijeron ¿cierto? No. 9.- ¿Pero usted no lo vio? No me han dicho eso yo lo vi. 10.- Dice que llevaba una gorra. Llevaba pues sí. 11.- Entonces no se pudo percatar bien del rostro ¿cierto? No, si me percaté.**

En re interrogatorio el Asesor jurídico oficial realizo las siguientes cuestionantes:

**1.- Que le refería que si había luz artificial ¿Qué es lo que había que usted pudo lograr ver? Pues una lampara en el poste. 2.- A preguntas de la defensa ya le refirió usted que vive en \*\*\*\*\* del punto donde surgieron los hechos ¿a qué distancia esta su casa? Como a escasos ocho metros. 3.- ¿Para usted escasos ocho metros es lo ancho de esta sala? Sí.**

En re contrainterrogatorio la Defensa particular cuestiono:

**1.- A preguntas del Asesor Jurídico usted refiere que vive a escasos ocho metros ¿cierto? Sí. 2.- Refiere que estaba una esquina puesto que nos da dos calle. Sí. 3.- Había una calle contigua no es donde está su domicilio ¿cierto? Lo que pasa es que viene así la avenida y aquí esta donde fueron los hechos. 4.- Pero usted no vive enfrente de donde ocurrieron los hechos ¿cierto? No. 5.- Usted vive a la vuelta ¿cierto? No, no estoy enfrente. 6.-¿Enfrente de dónde? Aquí fueron los hechos y entonces estoy aquí y los hechos fueron aquí entonces si es de frente. 7.- Usted nunca le dijo estos hechos que nos acaba de referir nunca se los dijo ante alguna autoridad ¿cierto? Sí. 8.-¿A quién se lo dijo? A los oficiales del ayuntamiento. 9.- ¿Cómo se le llama el oficial que le dio esta entrevista? Eloy.**

**5.- Testimonial** a cargo de \*\*\*\*\* , de 42 años de edad, originario de Michoacán, con domicilio en Calle \*\*\*\*\* , Morelos, estado civil unión libre, ocupación albañil, grado de estudios primaria trunca, sin parentesco con el acusado, quien al ser interrogada por la fiscalía respondió:

**1.-¿Sabes le motivo de por qué te encuentras aquí? Porque soy testigo de \*\*\*\*\* que es mi cuñado. 2.- ¿Qué pasó? Ese día yo iba entre nueve y media y diez de la noche a buscarlos porque él no se encontraba en el domicilio porque**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ya era tarde y salí a buscarlos y cuando iba llegando a la capilla de \*\*\*\*\* mire cuatro personas que lo estaban agrediendo a mi cuñado y este al ver esto pues ya le gritamos con el señor \*\*\*\*\* que lo dejaran y entonces en ese momento salieron huyendo un señor que traía una chamarra verde olivo, una camisa color polo con rayas y un pantalón negro de mezclilla negro, ya era noche y este salieron huyendo ellos para hacía de debajo de la calle \*\*\*\*\* cuando nos arrimamos ahí para ver a mi cuñado ya nos preguntó el oficial dice la persona era y si le dije que era la persona porque le decía Javier dale con el machete dale con el machete y ya mi cuñado aquí tenía aquí su herida grande y ya fue cuando llegaron los oficiales y ya nos hicieron varias preguntas. **3.- ¿Te sabes el nombre de la persona que golpeo a tu cuñado? \*\*\*\*\***. **4.- Esa persona que aseguraron ese día si la vieras en ese lugar ¿la reconocerías? Sí.** **5.- ¿Me la podrías señalar?** El de amarillo. **6. ¿Qué más recuerdas de esos hechos?** Ese día en la noche, pues nada más eso que les estoy explicando ahorita. **EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA.** **7.- ¿Este documento está hecho por ti? Sí.** **8.- ¿Viene plasmada tu firma en esta entrevista? Sí.** **9.- Una vez que te puse a la vista dicho documento ¿recuerdas que acabas de manifestarte ante este tribunal si lo plasmaste con un oficial?** De lo que me está preguntando el Fiscal es del papel de ese día de los hechos eso lo que me está preguntando, sí llegaron los policías el otro día a mi domicilio en la mañana, llegaron los oficiales del pueblo. **10.- ¿Recuerdas la fecha de la entrevista?** Al otro día temprano. **11.- ¿Qué te haría recordar la fecha en que se llevó a cabo la entrevista?** Fue al otro día de la agresión de mi cuñado. **12.- ¿Qué te haría recordar la fecha de la entrevista?** 9 septiembre, no recuerdo exactamente la fecha. **13.- Si tu vieras ese documento ¿recordarías la fecha?** Sí, porque fue al otro día. **EJERCICIO DE REFRESCAMIENTO DE MEMORIA.** **14.- ¿Ese documento fue firmado por ti? Sí.** **15.- ¿Qué día dice aquí?** Fue en fecha 4 perdón, es que está pegado parece ocho. **16.- Tu acabas de mencionar hace unos momentos cuando llegaron los policías acababan de pasar los hechos y te hicieron unas preguntas ¿Si o no? Sí.** **17.- Ese día los oficiales te hicieron las preguntas ¿cierto?** Fue el día 4 en la mañana.

En interrogatorio del Asesor Jurídico extrajo:

**1.- Usted acaba de manifestar que \*\*\*\*\* es cuñado. Sí.** **2. Usted vio que cuando lo estaban golpeando eran cuatro personas de los cuales de esas cuatro personas ¿Cuántos identifica usted?** Una persona. **3.- ¿Sabe el nombre completo de esta persona?** Nada más sé que le decían \*\*\*\*\*. **4.- ¿Usted sabe dónde vive Javier?** No, yo no sé nada de él. **5.- Usted refiere a este honorable tribunal que llevaba iba vestido Javier con chamarra, camisa tipo polo ¿me puede aclarar si era camisa o no le entendí?** Playera. **6.- ¿Solo dígame entonces si te constan los hechos del día 3 de septiembre del 2020 respecto a las lesiones que le generaron a tu cuñado?** Pues sí porque yo lo mire.

PREGUNTA ACLARATORIA DE LA JUEZ RELATORA.

**1.- Señor \*\*\*\*\* los hechos que usted nos narró ocurrieron el 3 de septiembre del 2020 en la noche, los policías que en su momento le hicieron preguntas a usted para dar con la persona responsable ¿Qué día le hicieron esas preguntas?** El día 4 a otro día temprano, fueron ellos a mi casa, incluso yo ya me iba a mi trabajo, me dijeron nada más de rápido quiero que me digas si estás de acuerdo en la persona si tú la miraste y fue todo lo que me preguntaron los oficiales. **2.- ¿Ese día firmó esa entrevista o fue un día antes?** La firma que me acaba de enseñar el señor Fiscal fue la que yo firme en la noche el día 3 y el día 4 nunca me dieron ningún papel para firmar. **3.- ¿Pero usted el día 3 en la noche si hablo con los policías?** Sí, porque ahí estábamos con los policías. **4.- ¿Y ese día si firmó el documento?** Exactamente.

En conainterrogatorio la Defensa Particular obtuvo las siguientes respuestas:

**1.- Usted ahorita a preguntas del Juez del Tribunal refirió que le hicieron una entrevista el día 3 ¿cierto?** De los hechos de lo que mencioné sí y el día 4 fueron al otro día. **2.- ¿Pero usted nunca vio a la persona que estuvo presente en los hechos cierto sino hasta el día siguiente cierto?** No, ese día en la noche incluso ahí está plasmado en el papel yo dije que yo declare. **3.- ¿Fue al día siguiente cierto?** No. **4.- Nunca te llevaron a ningún lado para reconocer a la persona ¿cierto?** A mí no me llevaron a ningún lado. **5.-¿El día tres nunca te llevaron?** Si lo llevaron en la patrulla. **6.- ¿Ya lo habían detenido cuando te dijeron que era la persona?** No. **7.- ¿Ya estaba detenido a la persona?** Lo tenían en la patrulla. **8.- Pero ya estaba detenido cuando te preguntaron ¿cierto?** Ya estaba detenido.

**6.- Testimonial a cargo de VÍCTOR MANUEL LEGISIMA ASUNCIÓN,** proporcionando sus generales de manera reservada, sin parentesco con el acusado, quien al ser interrogada por la fiscalía respondió:

**1.- ¿En qué trabajas?** Soy perito médico legista perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Morelos, zona oriente. **2.- ¿Desde cuándo trabajas ahí?** Desde el año 2020. **3.- ¿Qué experticias tienes para llevar a cabo tu labor?** Las propias implementadas por la Fiscalía más a parte las recabadas de manera personal, algunos cursos, algunas intervenciones. **4.- ¿Cuántos peritajes en medicina legal has elaborado estando en la Fiscalía?** Depende hay ocasiones estaba en la zona metro, hay ocasiones que hacía desde 70 hasta más peritajes por día, aquí en la zona oriente puede ser desde cinco hasta unos **5.-¿Sabes el motivo por el cual te encuentras aquí?** Por una clasificación de lesiones que realice el 4 de septiembre



del año 2020. **6.- ¿Me puedes hablar de ese peritaje?** Fue una clasificación de lesiones que se me solicitó realizar para el paciente de nombre \*\*\*\*\* el día 4 de septiembre del año 2020, el cual se encontraba en el hospital constituyentes. **7.-**

**PODER JUDICIAL** Cuando lo checaste en el hospital constituyentes **¿Qué observaste?** Al ingresar primero hora de entrada está marcada a las 17:28, al ingresar está en la habitación número 4 al entrar el paciente se encuentra en posición decúbito lateral izquierdo con venoclisis en el dorso de la mano izquierdo, al interrogatorio directo se encuentra orientado, cooperador ubicado en las tres esferas y me informa que su edad es de 42 años, estado civil soltero, originario y residente de Totolapan, Morelos, y ocupación campesino, al mismo tiempo me refiere que el día de ayer anterior a la fecha de intervención, es decir el día 3 de septiembre del año 2020, sufre agresiones físicas por parte de terceras personas, a la exploración física observó que tiene varias heridas cortantes en la región frontal, en la región supraorbitaria del derecho, en la región de la mejilla del lado izquierdo y presenta edema y equimosis roja violácea de ambos párpados del ojo derecho y así como unas escoriaciones zigomática del lado izquierdo en la región inferior del lado inferior del lado derecho y en el codo derecho, asimismo presentaba unas equimosis en la región escapular, infraescapular la cual se continuaban hacia el lado derecho del antebrazo del lado derecho y otra equimosis en la región lumbar, asimismo, al leer la nota con fecha 4/09/20 refiere el doctor que refiere agresión a las 21 horas y se encontraba somnoliento, presentaba una ahí dice una palabra inentendible y se suturan las lesiones que presentaba en la región frontal, asimismo está firmado por el doctor Héctor González o Domínguez perdón Molina, las conclusiones a las que arriba estaba consciente, cooperador, sin el influjo de alguna sustancia, la clasificación de lesiones serían en base a las lesiones anteriormente descritas son más de 15 y menos de 30 días, se sugiere valoración por oftalmología y hasta abajo en minúsculas esta descrito que se sugiere una revaloración después de su unidad total con un tiempo mayor a 3 meses para valorar cicatrices permanentes en cara. **8.- ¿Eso lo pusiste en tu dictamen del día 4 de septiembre del 2020?** Es correcto en el apartado número 3 conclusiones. **9.- A parte en ese peritaje ¿mencionaste otras cosas más respecto a tu intervención?** Sí, hice una mecánica de lesiones en atención a las escoriaciones, las equimosis y las contusiones son ocasionadas por el contacto de un cuerpo romo, es decir sin bordes, ni filos el cual ocasiona lesiones directamente en el cuerpo, ya sea ocasionado por velocidad de los cuerpos romos hacia el cuerpo de la persona o el que el objeto este estático y que tenga en movimiento sea el cuerpo del paciente, eso es base a las contusiones equimosis y las escoriaciones y con base a las heridas cortantes son ocasionadas por un objeto que tiene valga la redundancia punta y filo, el cual mediante el mecanismo de presión y fracción ocasiona las lesiones las cuales son generalmente de manera superficial no ocasiona algún daño, salvo que sea en algunas regiones anatómicas específicas, las cuales

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

debido a su gran vascularidad o enervación pueden ocasionar algún daño.

En interrogatorio del Asesor Jurídico se extrajo lo siguiente:

**1.- ¿Cuenta con cédula? Sí. 2.- ¿Qué número de cédula tiene? 5782875. 3.- Para dicha petición que le solicitó el Fiscal el llamado a donde rinde el informe de fecha 4 de septiembre del 2020, podría informar a este honorable tribunal de manera clara y fuerte para realizar la pericial ¿Qué metodología utilizo? Método científico, deductivo y la observación. 4.- Cuando usted atendió a la víctima \*\*\*\*\* se encontraba consciente? Sí, tanto que así en el dictamen en el párrafo 1 se manifiesta que el paciente está consciente, coherente, en sus tres esferas neurológicas.**

En contrainterrogatorio la Defensa obtuvo las siguientes respuestas:

**1.- Usted nos dice que cuando usted reviso al paciente tenía heridas cortantes ¿cierto? Es correcto. 2.- Esto lo sabe de acuerdo a la nota medica ¿cierto? No, en base a la revisión. 3.- Dice usted ahorita que tenía sutura esta sutura obviamente se encontraba con algún parche o algo para podría establecer que estaba en sanación esta lesión ¿cierto? Es correcto, de hecho cuando voy al hospital a revisar al paciente esta suturado en su defecto ingreso a quirófano y traía un vendaje o está cubierto por gasas, se describe en esta situación como no está descrito esto quiere decir que el paciente estaba con las heridas descubiertas, puede ser por dos situaciones no están plasmadas y no puedo inventar uno que se haya bañado y como sabemos una herida debe cumplir tres condiciones para no se infecte, es limpia, seca y cubierta, puede ser que se haya bañado o que le hayan hecho una curación o haya sido que le hayan cambiado el vendaje, por eso al momento de que yo fui hacer la valoración del paciente estaba con las heridas expuestas. 4.- ¿Usted sabe y le consta que se había bañado? No. 5.- Le habían hecho alguna curación. Por eso aclaro. 6.- ¿Si o no? Desconozco. 7.- Entonces usted nos sabe si realmente estaban descubiertas o no, lo dice porque en su dictamen las describo pero no sabe o no recuerda esto. Las heridas al estar descritas estaban descubiertas le aclaro licenciado, las tres condiciones en las que puede estar una herida descubierta es porque se bañó y al mismo tiempo las gasas, el apósito se moja y hay que retirarlo, que le hayan hecho la curación para ver la evolución de la heridas o que haya estado ya sucio el vendaje o el apósito y las gasas y se la hayan retirado, no se menciona y no hago mención porque no recuerdo como bien dice y no especifico el por qué el paciente esta con las heridas descubiertas, esas son las tres situaciones. 8.- Usted dice que reviso el expediente clínico. Es correcto. 9.- Cuando hacen una curación o algo así ¿así lo exponen en el expediente clínico? Es correcto. 10.- Y no viene en el expediente clínico que se bañó o le hayan**





H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
**PODER JUDICIAL**

**cambiado gasas ¿cierto?** Eso se anota en la hoja de enfermería no en el expediente clínico. **9.- Pero la hoja de enfermería viene vaya en el expediente clínico porque hacen cambio de guardia.** No, necesariamente. **10.- Pero venía ¿sí o no?** Desconozco. **11.- Usted dice que en el expediente clínico un día anterior le habían hecho las sutura ¿cierto?** Cierto. **12.- Para hacer esta sutura deben estar sedado ¿cierto?** No, necesariamente. **13.- Las lesiones que presentaba eran necesarias para que se pudiesen sedar en este caso al paciente.** No. **14.- Porque eran lesiones simples ¿cierto?** Sí. **15.- Usted nos dice que las lesiones que presentaban fueron provocadas por un objeto de cuerpo romo ¿cierto?** Eso en base en la mecánica de lesiones de las escoriaciones, equimosis y contusiones, abajo en el apartado 2 de lesiones vienen las heridas cortantes que son ocasionadas por un instrumento con punta y filo el cual mediante la presión y deslizamiento provoca la herida cortante.

Antes de entrar al análisis de los elementos del hecho delictivo de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, por el cual pide la fiscalía se dicte sentencia condenatoria en contra de los acusados de mérito; es menester hacer notar que entre los principios y trámites procesales que rigen en el actual proceso penal, encontramos la figura relativa a la acusación, a que aluden los numerales 324 fracción III, 335 y 406 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que textualmente establecen:

**“Artículo 324. Consecuencias de la conclusión del plazo de la investigación complementaria**

Una vez cerrada la investigación complementaria, el Ministerio Público dentro de los quince días siguientes deberá:

...  
III. Formular acusación.

**“Artículo 335. Contenido de la acusación**

Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el Ministerio Público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado, presentará la acusación.

La acusación del Ministerio Público, deberá contener en forma clara y precisa:

- I. La individualización del o los acusados y de su Defensor;
- II. La identificación de la víctima u ofendido y su Asesor jurídico;
- III. **La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica;**
- IV. La relación de las modalidades del delito que concurrieren;

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- V. La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado;
- VI. La expresión de los preceptos legales aplicables;
- VII. El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación;
- VIII. El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo;
- IX. La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos;
- X. Los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda presentar para la individualización de la pena y en su caso, para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma;
- XI. La solicitud de decomiso de los bienes asegurados;
- XII. La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso, y
- XIII. La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda.

La acusación sólo podrá formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso, aunque se efectúe una distinta clasificación, la cual deberá hacer del conocimiento de las partes.

Si el Ministerio Público o, en su caso, la víctima u ofendido ofrecieran como medios de prueba la declaración de testigos o peritos, deberán presentar una lista identificándolos con nombre, apellidos, domicilio y modo de localizarlos, señalando además los puntos sobre los que versarán los interrogatorios."

#### **"Artículo 406. Sentencia condenatoria**

....

El Tribunal de enjuiciamiento solamente dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de la culpabilidad del sentenciado, bajo el principio general de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal de que se trate."

De los preceptos legales invocados se colige que la base toral del juicio oral es la **acusación** formulada exclusiva y soberanamente por el Agente del Ministerio Público, que cumple una función **esencialmente garantista**, dado que consiste en informar al acusado, de manera específica y clara, acerca de los hechos que se les atribuyen, es decir, le informa, le comunica, el contenido de la acusación jurídico-penal que se dirige en su contra.

Por ello, se estima que resulta relevante precisar que es a través de la acusación, en que la Representación Social,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

define la base total del juicio oral, tanto en su aspecto material compuesto por los hechos y circunstancias investigados, como su faceta personal mediante la determinación de los acusados; y es también en ese momento en que los acusados adquieren pleno conocimiento de los hechos que le son atribuidos, lo que les permite ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

De una interpretación armónica, se infiere que al Representante Social le corresponde probar en audiencia de juicio oral, la materialidad del delito y sus correspondientes aspectos subjetivos, así como la responsabilidad del justiciable en su comisión.

Por su parte los artículos 68 y 407 de la ley instrumental de la materia establecen lo relativo al principio de congruencia.

A la luz de lo anterior, tenemos que el **principio de congruencia** se considera como el rector de la actividad procesal por el cual en toda resolución judicial debe existir conformidad o concordancia entre el pedido formulado por cualquiera de las partes y la decisión que el Juez tome sobre la petición, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Este principio, determina que los límites objetivos y subjetivos del proceso penal se encuentran establecidos en la acusación que realiza el fiscal; en aquella acusación, procurará describir con claridad y exactitud las circunstancias que constituirán el objeto del proceso penal. Dichos límites no pueden ser rebasados por el Tribunal al momento de calificar los hechos.

Al respecto, Alberto Bovino señala que: *“El llamado ‘principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia’ implica que la sentencia puede versar*

*únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación.”<sup>1</sup>*

Dicho principio, se encuentra recogido dentro del marco constitucional mexicano, en el debido proceso, en el artículo 14 Constitucional, que dispone:

**“Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”.

Como podemos advertir de dicho numeral, establece que, tratándose de actos privativos, se deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, que tiene una doble finalidad:

1.- Función de tutela del ciudadano imputado al imponer limitaciones de procedimiento en el poder del Estado para privarlo de derechos reconocidos, pues le otorga la tutela más amplia posible, frente a excesos o actuaciones indebidas de los órganos estatales, tanto durante la investigación, como en la acusación, con el fin de buscar un equilibrio procesal, un juicio equitativo, un proceso ajustado a la ley, sin oscurantismos, ni sorpresas, ni pruebas prohibidas, ni indefensiones.

2. Función de servir de base a las demás garantías fundamentales del proceso. Sólo a través de un proceso justo, se puede cristalizar la presunción de inocencia, la adecuada defensa, el principio de legalidad y exacta aplicación de la ley, la no retroactividad, el ser justado bajo estándares de prueba lícita, etc.

---

<sup>1</sup> Alberto Bovino, Principio de Congruencia, Derecho de Defensa y Calificación Jurídica. Doctrina de la Corte Interamericana, Revista de Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, editorial Rubinzal-Culzoni, 2006, p. 521.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin embargo, antes de hacer mención a las múltiples garantías que componen el debido proceso, es necesario primero determinar las bases del debido proceso tratándose de actos privativos. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que, tratándose de actos privativos, en términos del mencionado artículo 14 Constitucional, es necesario se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, se respete el debido proceso, que con independencia de la materia de que se trate, contiene un núcleo duro (que es lo que conocemos como garantía de audiencia) y se compone de cuatro elementos:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- 3) La oportunidad de alegar; y
- 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Empero, tratándose del ius puniendi, es decir, en materia de actividad punitiva del Estado, dentro de las garantías al debido proceso, existe una segunda capa o núcleo, que las define la Suprema Corte de Justicia de la Nación como garantías mínimas que debe tener toda persona, consistentes en:

1. La primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo:

- I. El derecho a contar con un abogado (defensa),
- II. A no declarar contra sí mismo (no autoincriminación).
- III. A declarar o no declarar.
- IV. A estar presente en el proceso.
- V. A un recurso efectivo.
- VI. A ser juzgado con pruebas lícitas, es decir, a que no se admitan pruebas ilícitas.

- VII. A ser juzgado en un plazo razonable.
- VIII. Derecho a la intimidad y privacidad.
- IX De ser informado de sus derechos.
- X. Se respete el principio de igualdad entre las partes
- XI. Que se presuma su inocencia hasta en tanto no se determine su responsabilidad (presunción de inocencia), esto, en sus cuatro vertientes.

**Dentro de las garantías enunciadas se encuentra el principio de congruencia o coherencia entre acusación y sentencia.**

Apoya al criterio expuesto la jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, perteneciente a la Décima Época, registro: 2005716, localizable en el Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia: Constitucional, página: 396, de rubro siguiente: “**DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.**”.

Por lo que hace al proceso penal acusatorio el debido proceso se encuentra expresamente establecido en el artículo 12 del Código Nacional de Procedimientos Penales que dispone:

**“Artículo 12. Principio de juicio previo y debido proceso.** Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.”

En donde, además, encontramos el **principio de congruencia**, en términos de los artículos 68 y 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales que señalan:

**“Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias**

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTI

concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.”

### “Artículo 407. Congruencia de la sentencia.

La sentencia de condena no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio.”

En este orden de ideas Miguel Fenech, entiende por congruencia: “...la conformidad que debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso en que aquella se dicta”.<sup>2</sup>

Esto significa que el órgano jurisdiccional debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre él. **Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación.**

En tanto que José Cafferata Nores señala “El principio de congruencia procura evitar la lesión de los derechos del encausado, por lo cual no debe encontrar en el debate variaciones al marco fáctico, que constituyan sorpresas y le impidan el ejercicio de la defensa, ya que de poco serviría ser oído sobre una acusación o cargo que pueda ser mutada y convertirse en otra diferente. La función principal del criterio de congruencia es la de asegurar que las narraciones de los hechos que se realizan en el proceso tengan una estrecha correspondencia con los hechos de la causa, función que se comprende mejor en su versión negativa, excluyendo de la decisión aquellas incongruentes por ser incompletas”.<sup>3</sup>

Es decir, dentro de todo proceso penal tiene que existir congruencia entre: los hechos, la acusación y la sentencia, pues sólo así se garantizaría de manera efectiva el derecho a la defensa y sobre todo el debido proceso. Para

<sup>2</sup> Fenech, Miguel, Derecho Procesal Penal, p. 920.

<sup>3</sup> José Cafferata Nores, Temas de Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, editorial Depalma, primera edición, 1988, p. 54-55. Véase: Derecho y Proceso, estudios jurídicos en honor del prof.

ejercer a plenitud el derecho a la defensa, el juzgador tiene que evitar que dentro del debate existan cambios fácticos que constituyan verdaderas sorpresas para el acusado y que impidan o limiten el ejercicio de la defensa en juicio.

De ahí, que podemos señalar que el principio de congruencia o correlación desempeña dentro del proceso penal un rol fundamental, pues, por un lado, garantiza el ejercicio del derecho a la defensa y, por otro lado, limita las facultades del Tribunal al impedir cambios sorpresivos en la calificación jurídica.

De lo anterior se puede concluir que la secuencia lógica y necesaria que todo juicio debe seguir, desde el punto de vista de la congruencia y precisión de la acusación, es la siguiente: Hechos y acusados en la sentencia definitiva deben abarcar los mismos hechos y acusados establecidos en la acusación; hechos y acusados determinados en la acusación deben concluir con los hechos e imputados del auto de vinculación a proceso; hechos e imputados referidos en el auto de vinculación a proceso deben concordar con los hechos e imputados en la formulación de la imputación.

No hay duda entonces, que el **principio de congruencia** y la ACUSACIÓN están íntimamente vinculados por cuanto a que, en todo proceso penal, no puede sustraerse de las pautas que nuestro sistema Constitucional establece como requisito para una adecuada satisfacción de la garantía del debido proceso. Entre ellas se encuentra la necesidad de contar con una ACUSACIÓN que sea formulada de modo tal que posibilite la defensa eficiente de aquél contra quien se esgrime, esto es, que se refiere a un hecho concreto, que sea expresada y sostenida en forma clara, precisa y circunstanciada. Tales requisitos son de cumplimiento inexcusable porque de otro modo se obstaculizaría o impediría el ejercicio del derecho de defensa del ACUSADO, quien debe encontrarse en





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

condiciones de responder respecto de los hechos que se le atribuyen, en la oportunidad que el proceso señale para que sea oído por el Tribunal que, en su caso, deberá dictar una sentencia que guarde adecuada correlación con la acusación formulada.

Por lo tanto, el límite que tiene este Tribunal para emitir una sentencia es el hecho materia de acusación, el cual **no puede suplirse** bajo ninguna circunstancia y máxime que en el caso concreto que nos ocupa no se encuentra involucrada ninguna menor víctima, de ahí que no opera la suplencia de la queja.

De lo anterior debe decirse que de la proposición fáctica base de la acusación del agente del Ministerio Público, y la parte que aquí interesa estableció:

“Que el día 3 de septiembre del año 2020, aproximadamente a las 21:45 horas, usted acusado \*\*\*\*\* se encontraba en compañía de sus tres coautores de sexo masculino sobre **la Calle \*\*\*\*\*** ...”

De lo anterior, se advierte que el agente del ministerio público no estableció la dirección completa del lugar donde ocurrió el hecho, puesto que no señala en que colonia o barrio, tampoco señala Municipio ni el Estado donde ocurrió el hecho, encontrándose impedido este tribunal para suplir la deficiencia del agente del ministerio público en virtud de que uno de los requisitos esenciales que debe de contener la acusación de conformidad con el artículo 16 constitucional es el lugar donde ocurrió el hecho, requisito que no se encuentra satisfecho en la acusación formulada por el agente del ministerio público ya que como ha quedado evidenciado su hecho no contiene la dirección completa del lugar del hechos.

Aunado a lo anterior, como se desprende del auto de apertura a juicio oral el agente del ministerio público formuló acusación por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**GRADO DE TENTATIVA**, así, para la totalidad de los integrantes de éste tribunal, los órganos de prueba desahogados en la audiencia de debate, resultan insuficientes para demostrar los elementos estructurales del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**; puesto que valorada la totalidad de los órganos de prueba bajo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia en términos de lo previsto por el artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, no se encuentran acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de comisión del hecho delictivo.

En efecto, tomando en consideración el hecho materia de acusación formulada por el agente del ministerio público este estableció lo siguiente:

**Día:** Señala que los hechos sucedieron el día 3 de septiembre de 2020 siendo aproximadamente las 21:45 horas

**Lugar:** Sobre calle \*\*\*\*\*. (lugar del cual no se tiene la dirección completa como ha quedado precisado al momento de estudiar lo relativo a la congruencia)

**Circunstancias:** Se da una discusión entre la víctima y el acusado y sus coautores empezándolo a golpear con puños y patadas mientras el acusado con un machete lo golpea en la cabeza y rostro ocasionándole varias heridas.

Para acreditar lo anterior el agente del ministerio público desahogo el testimonio de la víctima \*\*\*\*\*, quien compareció a rendir declaración ante este Tribunal y quien al ser interrogado por el fiscal en relación a los hechos manifestó que él no sabía nada, que solo sabe que lo golpearon y cuando reacciono estaba en el hospital, y que el solamente recuerda que venía caminando al dar la vuelta en una esquina lo golpearon y automáticamente perdió el conocimiento y no supo nada, que no recuerda la fecha de los hechos.

Declaración a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 359 de la ley



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

instrumental de actuaciones, toda vez que dicho testigo declaro ante este tribunal en relación a lo que recuerda respecto de los hechos cometidos en su contra, no obstante, el mismo resulta ineficaz para acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho materia de acusación, ya que si bien es cierto, es creíble que la víctima no recuerde nada después de recibir el golpe, también lo es, que el fiscal no lo cuestiono respecto a momento previos al golpe, es decir, ¿Qué día fue cuando iba caminando?, ¿A qué hora iba caminando?, ¿Por dónde, iba caminando?; ¿Dónde está la esquina donde dio la vuelta?; ¿Qué paso previo al golpe?, todo lo cual era necesario, ya que el agente del ministerio público en su hecho materia de acusación narra que previo a los golpes que recibió el sujeto **pasivo se dio una discusión entre la víctima y el acusado y sus coautores**, lo cual nunca refirió la víctima, ya que contrario a ello la víctima refiere que venía caminando y al dar la vuelta en una esquina lo golpearon y automáticamente perdió el conocimiento, hechos de la víctima que no son congruentes con el hecho materia de acusación, pues como se dijo el fiscal refirió en su acusación que previo a los golpes existió una discusión lo que se ve contradicho por la propia víctima. Aunado a lo anterior tampoco tenemos el lugar en donde dice la víctima fue golpeado.

Por otro lado, si bien, es cierto comparecieron a rendir declaración los testigos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , quienes fueron acordes y contestes en establecer que el pasado día 03 de septiembre de 2020, frente a la capilla hubo una riña entre la víctima y cuatro personas narrando el testigo \*\*\*\*\* , que el acusado le pego con un machete a la víctima; mientras que \*\*\*\*\* , señaló que cuando llego al lugar vio a cuatro personas que estaban agrediendo a la víctima y que les gritaron que dejaran a la víctima, por lo que salieron corriendo los sujetos activos y que el acusado fue el que golpeo con el machete a la víctima.

Declaraciones a las cuales se les otorga valor

probatorio indiciario en términos de lo previsto en el artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que fueron presentados ante éste tribunal por parte de la autoridad investigadora, rindieron declaraciones en calidad de testigos exponiendo los hechos que de manera espontánea y directa conocieron, ya que tuvieron contacto con los mismos o con un fragmento de esa realidad, sin que el conocimiento de estos hechos provenga o emane de terceras personas, así la confianza del conocimiento original y directo de estos hechos proviene de su conocimiento original, a través de sus sentidos sensoriales que les permite recoger o captar el hecho o suceso histórico que se produce en el mundo factico.

Por lo anterior, puede coaligarse que nos encontramos ante testigos directos y originales de los hechos materia de análisis en este momento, los cuales, así han sido denominados por la doctrina jurídica mexicana, esto se encuentra plasmado en la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito del Poder Judicial de la Federal, bajo el número de registro 174167, criterio que expone lo siguiente.

**“TESTIGOS. PARA QUE SU DECLARACIÓN SE CONSIDERE UN AUTÉNTICO TESTIMONIO SE REQUIERE QUE TENGAN UN CONOCIMIENTO ORIGINAL Y DIRECTO DE LOS HECHOS Y NO DERIVADO O PROVENIENTE DE INDUCCIONES O REFERENCIAS DE OTRO.** *El testigo debe tener un conocimiento de tipo histórico y original, es decir, obtenido mediante un contacto directo con el hecho o de un fragmento de esa realidad, admisible esto último sólo en la medida de que se trate del contacto personal con los restos o huellas materiales y concretas de ese suceso real, pero de ningún modo a través de narraciones provenientes de terceros, por más que éstas pretendan ser concernientes al hecho que se quiere conocer, pues esto último se traduce en un "conocimiento derivado", que no es racional, y que ni doctrinaria ni legalmente es admisible como parte de un auténtico testimonio; o sea, que mientras la confianza del conocimiento directo u original se basa en la idoneidad de los propios órganos sensoriales para recoger o captar el hecho o suceso histórico y producido en el mundo fáctico,*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el llamado "conocimiento derivado", en cambio, resultaría necesario otorgar confianza sobre la idoneidad de las narraciones que respecto del supuesto hecho hace un tercero al tratar de "transmitir" el conocimiento que dice haber tenido de aquél. De lo anterior se concluye que el único conocimiento propio del auténtico testigo (que no es un simple declarante), es el conocimiento original y directo, tal como lo refiere la doctrina mexicana, que es congruente con la seguida por los países que ejercen un Estado de derecho. Esta afirmación no sólo proviene del plano dogmático o doctrinario sino que también es reconocida por nuestra legislación positiva concretamente en la fracción III del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, la cual es clara en exigir no únicamente que la naturaleza del hecho, en sí, permita afirmar su susceptibilidad de haber podido ser captado o conocido por los sentidos, sino que esté acreditado que el declarante (llamado testigo) realmente hubiera conocido el hecho por sí mismo, esto es, de manera original y directa, quedando excluido de tal carácter (testigo) aquel que dice conocer un hecho cuando ese supuesto conocimiento proviene de "inducciones" o "referencias de otro".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 306/2004. 9 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz. (Sic)"

Época: Novena Época, Registro: 174167, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, septiembre de 2006, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P.202 P, Página: 1539.

Sobre los depositados en estudio, hasta éste momento ésta autoridad jurisdiccional no tiene conocimiento derivado del interrogatorio y conainterrogatorio realizado por las partes, de la existencia de elementos o indicios que permitan suponer una relación entre el acusado y los testigos que ponga de relieve un posible móvil espurio, de resentimiento, venganza o enemistad, que puede enturbiar la sinceridad o veracidad del testimonio de estas personas, o que tengan motivos o razones para exponer en su declaración hechos contrarios a la verdad de los mismos, falten a la verdad en

sus manifestaciones o se conduzcan con mendacidad (ausencia de incredibilidad subjetiva).

No obstante, lo anterior los mismo resultan ineficaces para acreditar el hecho materia de acusación puesto que ninguno de los testigos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , vio la riña previa que se generó entre la víctima y los sujetos activos del delito, ya que ambos refieren que llegaron al lugar cuando ya estaban golpeando al pasivo, aunado a ello ninguno de los dos testigos describe cual fue la acción en específico desplegada por el acusado ya que si bien es cierto el testigo \*\*\*\*\* , dice que el acusado le pego con el machete a la víctima, empero, en ningún momento el agente del ministerio público o asesor le cuestionan en que parte en específico de la cabeza le pego, cuantos golpes le dio, cuantos machetazos le dio y donde se los dio; y por cuanto hace a \*\*\*\*\* , de igual forma dice que vio a cuatro personas agrediendo a la víctima y que el acusado le dio con el machete, sin embargo, no describe en que parte del cuerpo le pego a la víctima, cuantas veces le pego, lo cual resulta indispensable para establecer el nexo de causalidad, pues con dicha información proporcionada por los testigos presenciales (datos subjetivos) al momento de confrontarla con el testimonio del médico legista se tendría con ello el dato objetivo que corroboraría la dinámica de los hechos narrados por los atestes, ya que tendría que haber en su momento coincidencia con la evidencia material (lesiones en el cuerpo de la víctima) con los hechos narrados por los testigos, por todo ello, sus deposados resultan insuficiente para acreditar las circunstancias del **modo** de la comisión del hecho delictivo.

Asimismo comparecieron a rendir declaración los atestes ANDRÉS ZAMORA CERVANTES y FRANCISCO PÉREZ LÓPEZ, quienes en la parte que aquí interesa establecieron que el pasado día 03 de septiembre de 2020, se encontraban en Barrio \*\*\*\*\* y que le reportaron vía radio una riña en capilla \*\*\*\*\* , indicándole que eran cuatro masculinos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de los cuales les dieron sus vestimentas señalando que dos de ellas eran de complexión mediana y dos robustas, diciéndoles que se habían ido por la calle cascada y al estar circulando sobre la misma visualizaron a cuatro personas las cuales se dan a la fuga y se da la detención del acusado mismo que fue señalado por unas personas diciéndole que había agredido a una persona y que la detención ocurrió a las 9:30; depositados a los cuáles se les niega valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 359 de la ley instrumental nacional, toda vez que los mismo son ineficaces para sustentar una detención en flagrancia, ya que si bien es cierto ambos refieren que recibieron una llamada vía radio para un auxilio para atender una riña, también lo es que de la información extraída en juicio no se advierte a qué hora recibieron la llamada de auxilio, y si bien uno de ellos señala que les indican cual era la vestimenta de los cuatro sujetos activos, también lo es que ante este tribunal los agentes aprehensores no describieron las vestimentas que portaban los sujetos que les fueron reportados vía radio, lo cual es un dato objetivo que en su caso les permitiría ubicar a los supuestos responsables; aunado a ello si bien es cierto, existió un señalamiento en contra del acusado por parte de los testigos no se puede perder de vista que la detención del acusado se dio después de que ocurrió el hecho, es decir, el supuesto de flagrancia bajo el cual detuvieron al acusado es el previsto en el artículo 146 fracción II inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, de ahí que no solo era necesario el señalamiento de los testigos, sino también que para que los agentes pudiesen llevar a cabo su detención debieron de haber encontrado en poder del acusado objetos o indicios que lo relacionaran como la comisión del hecho, tal y como lo establece el artículo 268 del ordenamiento legal invocado, resultando que de la información que se incorporó a juicio no se desprende que los agentes captadores hayan encontrado en poder del acusado algún objeto como lo era el machete con el que supuestamente agredió a la víctima, o algún otro indicio que lo relacionara con la comisión del hecho; aunado a todo ello

refieren que la detención la llevaran a cabo a las 9:30 de la noche, cuando en el hecho materia de acusación establece el fiscal que el hecho ocurrió a las 21:45 horas, lo cual no es viable. Por todo ello se le niega valor probatorio a los depositados materia de estudio.

En mérito de lo que antecede es válido concluir que dada la insuficiencia probatoria no existen indicios suficientes que desvanezcan el principio de presunción de inocencia que se tutela a favor del acusado el cual se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el correlativo artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en consecuencia se dicta sentencia absolutoria a favor de **\*\*\*\*\***, ordenándose su absoluta e inmediata libertad única y exclusivamente por cuanto hace a la presente causa penal.

Apoya al criterio expuesto, la tesis visible bajo el siguiente rubro:

**“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES.** De acuerdo con la tesis P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**, este **principio** aparece implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos principios de debido proceso legal y el acusatorio dando lugar a que el acusado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

probar su **inocencia**, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del inculpado. Al tenor de estos lineamientos se colige que el **principio de inocencia** se constituye por dos exigencias: a) El supuesto fundamental de que el acusado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria; lo que excluye, desde luego, la **presunción** inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso; y, b) La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de inversión de la carga de la prueba. Ahora bien, el primer aspecto representa más que una simple **presunción** legal a favor del inculpado, pues al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar al acusado la oportunidad de defensa previa al acto privativo concreto; mientras que el segundo se traduce en una regla en materia probatoria, conforme a la cual la prueba completa de la responsabilidad penal del inculpado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolución si ésta no queda suficientemente demostrada, lo que implica, además, que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia de condena, deben tener precisamente el carácter de pruebas y haber sido obtenidos de manera lícita. Así, la **presunción de inocencia** se constituye en el derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio **principio**."

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Enero de 2007; Pág. 2295

Amparo directo 864/2006. 31 de marzo de 2006. Unanimidad de votos (No obstante la Magistrada Olga Estrever Escamilla, manifestó estar acorde con el sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra.

Amparo directo 1324/2006. 12 de julio de 2006. Unanimidad de votos (No obstante la Magistrada Olga Estrever Escamilla, manifestó estar acorde con el sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 4, 5, 6, 7, 8, 9 391 395, 400, 401 402 y 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás relativos y aplicables de

las disposiciones invocadas es de resolverse y;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** No se acreditaron las circunstancias de tiempo y modo de la comisión del hechos delictivo de **TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 106, 108, 126 fracción II inciso b), concatenados con los numerales 14, 15 párrafo segundo, 16 fracción I, 17, 18 fracción I y 67, todos del Código Penal vigente en el Estado, por el cual acuso la representación social al acusado \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** No se acredita plenamente la **RESPONSABILIDAD PENAL** de \*\*\*\*\*, a quien se le acusó por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO E GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado por los artículos 106, 108, 126 fracción II inciso b), concatenados con los numerales 14, 15 párrafo segundo, 16 fracción I, 17, 18 fracción I y 67, todos del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\*, en consecuencia, se decreta sentencia absolutoria en favor de \*\*\*\*\*, por existir insuficiencia de pruebas; confirmándose el levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva que se le había impuesto.

**TERCERO.-** Remítase copia autorizada de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, debiendo tomar nota del sentido de la misma en todo registro público o policial que corresponda.

**CUARTO.- HÁGASE SABER A LAS PARTES** que la presente determinación es recurrible mediante el recurso de apelación, en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y que cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS a partir de la legal notificación. Una vez que causa ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.



**PODER JUDICIAL.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo **63** de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al asesor jurídico, Agente del Ministerio Público; al liberto **\*\*\*\*\***, defensa particular, **ordenándose la notificación de la víctima \*\*\*\*\***, en los medios autorizados.

**ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON Y FIRMAN,** los Jueces **JOB LÓPEZ MALDONADO, NANCCY AGUILAR TOVAR Y ALMA PATRICIA SALAS RUÍZ**, en su calidad de Juez presidente, redactora y tercero integrante, respectivamente, que conformaron el Tribunal de Juicio Oral JOC/53/2021.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR